



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 3 Extraordinario. Abril 1990.

XLI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

“La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy”

• G. Picca, J.B. Pardo, J.R. Guevara, “Acto de Apertura”	17
• D. José Miguel de Barandiarán.	23
• E.R. Zaffaroni. “Conferencia inaugural”	25
• D. Szabo. “Le modèle canadien”	29
• M. Kelliher. “The United States”	47
• E.R. Zaffaroni. “En América Latina”	59
• A. Beristain, A. Sánchez Galindo, M. Hernández. “Desde y hacia las capellanías penitenciarias”	73
• G. Traverso. “In Itali to-day”	111
• R. Ottenhof. “En France”	133
• M. Kellens. “Dans les Universités belges et neerlandaises”	147
• F. Muñoz Conde. “La Criminología en la formación del jurista”	173
• A. Beristain. “En la Universidad española”	183
• R. Cario, J. L. de la Cuesta, A. Baratta, J. Bustos. “El programa Erasmus de Criminología en Europa”	185
• H. Jung. “Dans la République Fédérale d’Allemagne”	217
• H. Rees. “In Britain”	231
• U. Bondeson. “In the Scandinavian Countries”	251
• P.R. David. “Las N.U. y la enseñanza de la Criminología”	259
• E. Neuman. “En Latinoamérica”	269
• E. Giménez-Salinas. “La formación del funcionario”	287
• O. Peric. “Dans certains pays socialistes européens”	293
• M.T. Asuni. “In Africa”	311
• A. Wazir. “Les Pays Arabes. L’exemple égyptien”	319
• G. Picca. “Perspectives internationales”	329
• V. Garrido Genoves, R. de Luque, S. Redondo. “Criminología aplicada en delincuentes”	335
• F. Etxeberria, J. Laguardia. “Las drogas en la enseñanza”	365
• E. Ruiz Vadillo. “La reforma penal desde la Criminología”	373
• Comunicaciones. Conclusiones de los grupos de trabajo	383
• J. Pinatel. “Informe General”	415
• R. Ottenhof, J.I. García Ramos, E. Ruiz Vadillo, A. Bassols, J.J. Zubimendi. “Acto de Clausura”	421

EGUZKILORE

Número extraordinario. 3
Abril 1990
209 - 216

LA ENSEÑANZA DE LA CRIMINOLOGIA (Modelo : Master Universidad Autónoma de Barcelona en el marco del Proyecto Erasmus)

Juan BUSTOS RAMIREZ

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona*

1.- VISIONES DE LA CRIMINOLOGIA

Con una buena dosis de ingenio Stanley Cohen señala que la letra "R" es el símbolo mágico de la historia del Control¹, pues sus períodos históricos se inician con esta letra, así el período de la retribución, de la reforma, de la resocialización y actualmente se podría agregar a lo expuesto por Cohen que estamos en el período de la reafirmación.

Ahora bien, la criminología en la historia del Estado moderno ha sido un aspecto fundamental de la historia del Control. Su surgimiento como disciplina científica está en relación con la mantención y desarrollo del Estado burgués industrializado. El positivismo criminológico pretendió constituirse en una visión globalizante y universal del control en base a la verdad de la ciencia, en específico de las ciencias naturales. De ahí que el papel preponderante en el control lo ocuparan los científicos, los médicos, los biólogos, los siquiátras. Se trataba de la profesionalización del control, para lo cual evidentemente era un fundamento irrefutable, las circunstancias de que el fenómeno criminal era una cuestión científica y que por tanto estaba

1.- Cohen, Stanley (1988): *Visiones de control social* (traducción Elena Larrauri), PPU, Barcelona.

fuera del alcance del ciudadano no especializado. Se extrae el conflicto social que implica el fenómeno criminal de su ámbito social y se lo reduce a un puro dato de conocimiento científico natural. Desde esta perspectiva el derecho penal y la política criminal pasan a ser criterios puramente técnicos o administrativos en la aplicación de la ciencia criminológica. Es la visión profesionalizada, tecnificada y burocrática de la cuestión criminal. El control aparece legitimado desde la ciencia y la técnica, es una cuestión de un mejor arreglo de los desajustes "naturales" (biológicos, psicológicos, antropológicos, etc.) y que por ello ha de ser ejercido exclusivamente por una élite, la de los profesionales.

Esta visión de la criminología no cambia con el funcionalismo. Nuevamente se trata de una profesionalización de la cuestión criminal, ahora es una tarea de los sociólogos, son ellos los únicos que pueden analizar el problema criminal. Se trata de una cuestión científica, con lo cual nuevamente se extrae el problema criminal del conflicto entre partes o sujetos en su vida cotidiana. Se trata simplemente de arreglar las disfunciones sociales que implica el fenómeno criminal y eso es una tarea científica, técnica y administrativa, que ha de estar entregada a una élite profesional, la de los sociólogos. Con ello se legitima el aparato de control. El Estado ha de actuar sobre el fenómeno criminal prescindiendo de los ciudadanos, pues ellos no están en capacidad ni de entender ni de resolver el problema. La exclusión del fenómeno criminal del conflicto social, implica también la exclusión de los sujetos sobre los que recae el control (Dentro de este marco la cárcel aparece legitimada, pues es el sistema que mejor permite tal exclusión y también desde la perspectiva de ofrecer un espacio donde actúen los profesionales sin las perturbaciones del entorno social, que nada sabe al respecto. En ese sentido la cárcel aparece como un análogo al laboratorio del científico. La cárcel permite una reafirmación de la idea profesionalizante de la criminología, que la cuestión criminal es un simple dato de conocimiento científico y no un conflicto entre sujetos).

Es por eso que los planteamientos de resocialización o reeducación que surgen de estas visiones de la criminología están traspasados por una concepción científica, en el sentido de que se trata simplemente de actuar sobre los sujetos del mismo modo que se puede hacer con un conejillo de Indias o con una solución ácida o alcalina en una probeta. Resocialización y reeducación tienen un carácter profesional, técnico y administrativo, es algo totalmente diferente al convivir social, al conflicto social. El hecho que se compruebe posteriormente de modo empírico el fracaso de este "laboratorio científico social y biológico" que es la cárcel o por lo menos que se tengan que reconocer la mayoría de las críticas que se hacen a este "laboratorio", no lleva a un cambio en los planteamientos sino solamente a una rectificación. No basta con este "laboratorio", sino que es necesario ahora que los científicos, los profesionales, actúen más allá de los muros de la cárcel. Se trata de la expansión del "laboratorio" y del ámbito de operatividad de los profesionales. Se trata de legitimar tanto los llamados controles duros como los blandos, los controles concentrados y los difuminados. En tal sentido las propias críticas a la cárcel y el planteamiento de alternativas a ella, han servido a esta visión de la criminología para la expansión del control². Más aún esta expansión del control ha permitido una revisión del con-

2.- Véase LARRAURI, Elena (1987): "Abolicionismo del Derecho Penal: las propuestas del movimiento abolicionista", en *Poder y Control* n.3 (PPU, Barcelona).

trol estatal desde una perspectiva económico-liberal y llevar a la conclusión, que tal expansión del control implica necesariamente recurrir a las instancias privadas de control. De ahí la gran difusión de instituciones privadas de resocialización y reeducación; pero no sólo eso, sino que puestos en el terreno de la privatización del control (y del poder, como poder de Estado, por tanto en todo el sistema y no sólo en los aparatos de control), ello lleva inevitablemente a la difusión de otras instituciones de control (policía privada, cárceles privadas, etc.). Ahora bien, esta difusión del control, también implica una expansión profesional, ya no sólo serán médicos, biólogos y siquiátras, los que se preocupen de la cuestión criminal (además de los profesionales técnicos, como el jurista, el estadístico, etc.), sino también se incluye en forma amplia y preponderante a los psicólogos, a los trabajadores sociales, a los pedagogos. Esta visión de la criminología aparece estrechamente en relación con una consideración preventivo general o especial del sistema penal y en específico del Derecho Penal, con lo cual aparece más claro el carácter puramente técnico profesional del derecho penal, en el sentido de que se trata simplemente de averiguar su mayor o menor eficacia para la función de los profesionales en relación a la cuestión criminal. Su legitimación estaría en su aptitud instrumental para la función de los profesionales.

Estas visiones de la criminología académica y que han servido de base legítima al control, han sido objeto en el transcurso de su historia de diferentes planteamientos críticos. Si todos ellos han logrado su objetivo es discutible, pues como ya hemos señalado, a menudo tales planteamientos han servido en definitiva para una ampliación del control y de la profesionalización del control (con un aumento de las clases de profesionales que se preocupan del control y, más aún, introduciéndose en el ámbito de la empresa de servicios del sistema económico moderno). Con lo cual ha aumentado inconmensurablemente el número de profesionales involucrados con el control y el ámbito de intereses corporativos en el control. La crítica a la criminología académica surge y permanece marginal, pues tiene gran dificultad para transformar el (E-)estado del control. Quizá también ello explique la posición radical del abolicionismo, como planteamiento crítico a la criminología académica, pues intenta impedir una absorción por parte de la criminología académica y una utilización de los planteamientos críticos para un aumento del control.

Una crítica a la visión de la criminología académica tiene que contar con estos datos históricos y partir de una revisión de sus propios planteamientos, a fin de que sus postulados no sirvan en definitiva para un aumento del control. En ese sentido cuando se habla de enseñanza de la criminología, ciertamente hay que partir de las visiones de la criminología, pues su enseñanza está ligada a una visión de la criminología y también aquí puede darse una confusión o equivocación en los presupuestos.

Una visión crítica de la criminología significa reconocer en primer lugar que la cuestión criminal se expresa en un conflicto social, en un conflicto de intereses entre los sujetos en relación a la satisfacción de sus necesidades y que, por tanto, es antes que nada una cuestión de resolución entre partes. La criminalización de ese conflicto se produce a través de una creación social desde las instituciones del control, con lo cual se produce una alienación de la cuestión criminal, que deja de

regirse por las pautas de un conflicto social. La criminalización del conflicto implica su no resolución social y su integración sólo como dato de control.

2.- LA CRIMINOLOGIA Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Diversas son las alternativas que se pueden plantear, las cuales las podemos caracterizar en las siguientes: a.- la criminología como una asignatura dentro de una carrera profesional; b.- la criminología como una carrera autónoma; c.- la criminología como un postgrado.

a.- la criminología como una asignatura dentro de una carrera

Como ya señalamos anteriormente y lo cual ya es un hecho constatado históricamente, son diferentes las profesiones que se internan en la cuestión criminal, en la actualidad cada vez más. Por eso la criminología aparece ligada a la medicina, la biología, la antropología, la historia, la psicología, la psiquiatría, la sociología, al derecho, al trabajo social, a la pedagogía.

Luego, si ello es así, ciertamente aparece entonces lógico que la criminología fuese una asignatura (sea cual fuese la incidencia que se le diera, esto es, ya sea una asignatura obligatoria u optativa) de cada una de estas carreras. Lo cual implicaría que en cada una de estas carreras podría darse una especialización en criminología. Así habría un médico criminólogo, un psiquiatra criminólogo, un sociólogo criminólogo, etc. De una u otra manera es esto lo que ha venido sucediendo fácticamente sobre la base de la idea de la profesionalización de la cuestión criminal. Y, o bien, cada profesión tiende a apropiarse de la criminología, como sucedió en los primeros tiempos, o, se llega a una situación de compromiso, en la cual se entiende que todos pueden inmiscuirse en la cuestión criminal, en cuanto profesionales, y que se trata de una cuestión que por su complejidad se puede abordar desde una sumatoria de disciplinas o profesiones.

Ahora bien, en este modelo de enseñanza va a primar entonces la visión de la criminología como una cuestión ajena a la sociedad, a la participación de los sujetos, y como un problema de expertos, en que la cuestión criminal pasa a ser un simple dato de observación y conocimiento. Se da una cientifización del problema y una legitimación, científica del control. Este modelo de plantear la enseñanza de la criminología va dirigido, por tanto, a conservar la visión de la criminología académica.

b.- la criminología como una carrera autónoma

Este modelo implica que la criminología se puede establecer como una disciplina con su propio contenido. Contra ello va la historia de la criminología, esto es, el hecho que siempre ha sido objeto de diferentes áreas del conocimiento. Por ello con este modelo pueden darse dos alternativas: La carrera es asumida por una determinada disciplina madre o troncal y aparece como una carrera dependiente de

medicina, de psicología, de sociología, de derecho, etc. O bien, la carrera se configura como una combinación compleja de diferentes áreas de conocimiento.

En una y otra alternativa no hay una discontinuidad con la visión de la criminología académica. Esto es, en uno y otro caso se acentúa el carácter profesional de la criminología, la cientifización de la cuestión criminal y la legitimidad científica del control. En definitiva la alienación de la cuestión criminal como conflicto social.

Más aún dadas las características del modelo, sea en una y otra alternativa, la institucionalización de una carrera de criminología, no impediría que las demás profesiones se siguieran inmiscuyendo en la cuestión criminal, todo lo contrario. Con lo cual entonces lo único que sucedería es una nueva sumatoria de profesiones dedicadas a la cuestión criminal, a todas las demás ya mencionadas habría que agregar ahora la de criminólogo. de una u otra manera ello también se ha dado en la historia de la criminología.

c.- la criminología como un postgrado

En este caso se trataría de establecer que la criminología implica un conjunto de conocimientos destinados a dar una concepción particular respecto de la cuestión criminal. No es por tanto, un saber especializado de una profesión determinada, ni un saber integrado en una profesión determinada, ni tampoco una profesión en sí. Es mas bien, una forma de ver las cosas.

Naturalmente de por sí este modelo no se opone necesariamente a la visión de la criminología académica, es decir, se podría concebir conforme a la criminología académica un postgrado de profesionalización, de perfeccionamiento o especialización en cada una de las direcciones profesionales. Por tanto, tener tantos postgrados en criminología como profesiones existen que se inmiscuyen en la cuestión criminal. Con lo cual se darían todas las características anteriormente señaladas y seguramente aumentadas por la circunstancia de tener un postgrado en la materia en la profesión respectiva. Se intensificaría entonces la profesionalización y cientifización de la cuestión criminal.

Pero si bien eso es cierto, no hay duda que ello posibilita que en cualquier profesión en la cual se haya desarrollado una visión crítica de la criminología se pueda plantear el postgrado de una manera diferente. Esto es, justamente, como señalá-bamos al principio, como una concepción para enfocar la cuestión criminal, que no sería privativa de ninguna profesión en particular y abierta a cualquier profesional. La cuestión criminal como un conflicto social, en que la criminalización aparece como una creación social desde las instancias del control.

Si ello se logra, con lo cual daría lo mismo en la profesión que se incluya el postgrado, se produciría entonces una tendencia a la desprofesionalización de la cuestión criminal, a considerarla antes que nada un problema de participación y de resolución entre las partes, a que la actividad del profesional estaría dirigida a incentivar y promover la resolución del conflicto entre las partes y no a su alienación. Ya no se trataría ni de un control duro ni blando, sino de la neutralización del control. Pre-

cisamente lo científico sería no legitimar el control, sino deslegitimarlo en cuanto crea la criminalización de un conflicto social determinado.

3.- LA CRIMINOLOGIA EN EL AMBITO DE UN POSTGRADO: LA EXPERIENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS.

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona ofrece un master en Justicia Criminal y Criminología Crítica, se trata, por tanto, de un postgrado en Criminología. Es necesario llenar 32 créditos repartidos en dos años universitarios y, además, defender al término de los dos años una tesina con un mínimo de 80 páginas. Además de este título de master otorgado por la Universidad Autónoma, se puede obtener un diploma dentro del marco del Programa Erasmus, que es extendido por los profesores que dirigen el programa en cada una de las Universidades participantes. Dada la relación con las otras Universidades (se llevan a cabo sesiones comunes de todos los estudiantes y profesores de las diferentes universidades; así, por ejemplo, en este mes de Octubre se llevará a cabo en Barcelona la última de este período de dos años) y con el objeto de posibilitar la comunicación se exige el inglés como idioma común.

En el primer período de dos años que acaba de terminar se han inscrito juristas (abogados, jueces y docentes), psicólogos, asistentes sociales y médicos forenses (estos últimos, sin embargo, han desertado a mediados de curso). Entre los abogados un número considerable está constituido por profesionales latinoamericanos, que han obtenido una beca del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Las materias de los créditos (cinco: planteamiento general sobre el control social, violencia, cárcel, menores y drogas) se imparten a través de un sistema de seminarios, en que los participantes han de presentar un trabajo sobre el material de lectura que se les entrega y las investigaciones de terreno que se les pide según sea el caso. Así, por ejemplo, en violencia se ha trabajado en especial sobre la violencia doméstica, para lo cual además del material de lectura, se han llevado a cabo una recogida de datos y su evaluación en relación a la situación que se presenta al respecto en Barcelona.

Es indicativo el hecho que hayan sido los dos médicos forenses los que hayan abandonado en la mitad el curso. Con ellos se dió la mayor oposición entre el sentido del curso y su planteamiento profesional respecto de la cuestión criminal. Desde su perspectiva profesional estimaban que la cuestión criminal quedaba decidida en los mecanismos biológicos del sujeto y que, por tanto, se trataba de un dato puramente médico, que había que resolver con los conocimientos médicos. A pesar de que se trató de mantener abierta la discusión dentro del curso, es decir, que ellos podrían mantener su posición, pero al mismo tiempo mantenerse dentro del programa y examinar otra perspectiva sobre la cuestión criminal, no se logró éxito y al final abandonaron el curso.

No pasó así, sin embargo, con los participantes de las demás profesiones. Los provenientes de la carrera jurídica, aunque todos tenían una fuerte formación en

derecho penal y especialmente dogmática, no se opusieron a llevar a cabo un acercamiento a la cuestión criminal desde otra perspectiva. Seguramente porque en el campo del derecho penal hay ya una cierta tradición a encontrarse con posiciones enfrentadas y a examinar posiciones alternativas radicales.

Tampoco los psicólogos se opusieron a esta nueva perspectiva, si bien dentro de la discusión tenían cierta tendencia a situarse, como es lógico, desde una perspectiva de los mecanismos psicológicos del sujeto.

En cuanto a los trabajadores sociales, por su propia experiencia, tenían gran facilidad para entender la cuestión criminal como un conflicto social y su criminalización como una construcción social desde los organismos de control.

No es raro que hayan sido los médicos forenses los únicos totalmente reacios a un enfoque diferente de la cuestión criminal, porque ellos son los que aparecen más atados a una consideración biológico-científica de la cuestión criminal. En ese sentido son los más profesionalizantes y quienes más tienden a plantear que se trata de una cuestión ajena a los participantes sociales y que sólo es corregible a través de medidas médicas.

Pensamos que evidentemente esto es una limitante importante para un programa, dada la importancia que juegan los médicos forenses dentro del sistema penal y, por tanto, su visión de la criminología tiene una influencia en los organismos de control y en la cuestión criminal. En todo caso, el hecho que en otros países haya tenido gran relieve y difusión la psiquiatría alternativa, hace posible pensar que esta situación no sea estática y que también en el futuro se cuente con médicos forenses con otra visión de la criminología.

En todo caso los agentes que hoy en España aparecen con un rol más relevante en la cuestión criminal, como son los juristas, los psicólogos, los asistentes sociales y los pedagogos, están abiertos a una nueva visión de la criminología y a integrarse en un postgrado en esa dirección.

El jurista ha de entender que el derecho penal no es sino la última instancia de la criminalización de un conflicto social, un control social extremadamente formalizado, y que por ello mismo no puede implicar solución del conflicto y no está en capacidad de legitimarse, sino sólo de limitarse y alternativizarse. Ha de limitarse, esto es, establecer fundamentos de garantía en su aplicación, de modo de afectar lo menos posible al ciudadano. Ha de alternativizarse, esto es, ha de intentar cauces para su no aplicación y, por tanto, de búsqueda de soluciones al conflicto social, que sólo pueden partir desde los partícipes en el conflicto.

El psicólogo ha de entender que determinadas características del sujeto expresadas en un determinado conflicto social sirven para el proceso de criminalización, y que esas mismas características expresadas en otro conflicto social no son asumidas dentro de un proceso de criminalización. Luego, ello quiere decir, que tiene que independizar tales características del proceso de criminalización, sin perjuicio que tales características puedan, llegado el caso, necesitar de tratamiento como en el caso de cualquier otro sujeto. Su labor ha de estar dirigida a la descriminalización o desestigmación del conflicto social y no, por tanto, a profundizar el proceso de

criminalización. Su labor tiene que estar dirigida a la desmistificación del conocimiento vulgar de la psicología que se da en el lenguaje de la vida cotidiana y que informa los aparatos informales del control.

El trabajador social ha de ser el vehículo principal de desprofesionalización de la cuestión criminal, en el sentido de motivar la participación de los organismos sociales en la resolución de la cuestión criminal como conflicto social. Ha de huir por tanto de una judicialización de su actividad, de convertirse simplemente en el brazo largo de control de la justicia, de aquellos agentes de control que realizarán el control blando (que en cualquier momento se puede convertir en duro si no se cumplen con las condiciones preseñaladas). El trabajador social es el que ha de elaborar el conflicto social mismo y para ello tiene que derivar a los organismos sociales de participación (juntas de vecinos, gremios, sindicatos, asociaciones ecológicas, asociaciones de protección de la mujer, etc.). En esta tarea puede ser eficazmente ayudado por el pedagogo, en cuanto este entienda que la cuestión criminal es antes que nada una educación para el conflicto social, para vivir con el conflicto y estar en continuo intento de su solución.

Un punto aparte dentro de esta experiencia, ha sido la gran afluencia de profesionales latinoamericanos. Su experiencia, en cierto modo ha permitido el éxito del programa en el marco de esta nueva perspectiva, pues para ellos ha sido más fácil entender la cuestión criminal como un conflicto social, dada la situación del Estado en general en cada uno de los países latinoamericanos. La existencia frecuente de dictaduras, la criminalización de conflictos sociales elementales, como por ejemplo la huelga o la disidencia política, o bien, las diferencias subculturales, hacen que no sea difícil entender que en definitiva siempre la cuestión criminal está referida a la criminalización de un conflicto social. El único riesgo de tal experiencia es la tendencia a una excesiva politización inmediata de toda la cuestión criminal, esto es, a entender el delito, como en los autores de la criminología crítica de los años 60, siempre como un acto revolucionario o prerrevolucionario. Pero aclarado este punto y que se trata de distinguir niveles en el análisis de la cuestión criminal, resulta sumamente importante la aportación de los profesionales latinoamericanos.

En definitiva, la experiencia de estos dos años del curso de postgrado nos permiten señalar que es posible llevar a cabo una visión diferente de la criminología y que ella sea asumida por agentes de diferentes áreas del conocimiento, no como un planteamiento profesional, sino en la dirección de una nueva forma de entender la cuestión criminal. Ciertamente todavía no se puede decir que se ha logrado un éxito, pues ello requiere de un afianzamiento del postgrado tanto en España como en otros países y que efectivamente los profesionales que salgan de este postgrado den realidad en la práctica a esa nueva forma de ver la cuestión criminal. Este quizá puede ser el punto más difícil y al cual habría que brindar una atención en el futuro, con el objeto no sólo de no frustrar esta nueva visión, sino también de no frustrar personalmente a estos profesionales.